



RESOLUCIÓN EXENTA N°100/2018

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SELA proyecto denominado "Parque Solar Fotovoltaico Don Flavio", solicitado por el Sr. Jorge Leal Saldivia, en representación de PV POWER Chile SpA.

Talca, 05 de septiembre de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SELA.
3. La presentación de fecha 26 de junio de 2018, presentada por el Sr. Jorge Leal Saldivia, en representación de PV POWER Chile SpA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SELA del proyecto denominado "Parque Solar Fotovoltaico Don Flavio".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SELA del proyecto denominado "Parque Solar Fotovoltaico Don Flavio".
2. Que, según lo informado por el proponente, "el proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica que tiene por finalidad producir energía eléctrica aprovechando la radiación solar, siendo un proyecto de energía limpia. Dicho proyecto tendrá una potencia de 2,99 MW, los que serán inyectados al Sistema Interconectado Central (SIC), por medio de una línea de distribución existente de 13,2 kVA perteneciente a la compañía distribuidora Luz Parral S.A."
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará dentro de un predio privado llamado "Parcela 63" de Rol "460-223" y "Parcela 64" de Rol "460-224", comuna de Retiro, Provincia de Linares, Región del Maule. El área del predio donde se emplaza el proyecto corresponde a 35,1 hectáreas aproximadamente, sin embargo, el área utilizada por el proyecto corresponde a 5,5 hectáreas. Las coordenadas UTM, Datum WGS84/H19S, de los vértices del terreno son las siguientes

Vértice	Este	Norte
A	247590,007	6011754,03
B	247695,186	6011540,92
C	247398,211	6011404,93
D	247321,249	6011629,42

4. Que, de según lo señalado por el proponente, el proyecto considera 8.816 paneles de 340 W de potencia cada uno. La Planta FV Don Flavio contempla la implementación y montaje de módulos fotovoltaicos que serán montados en estructura fija.
5. Que, por otro lado, el titular en su presentación señala que el proyecto "Parque Solar fotovoltaico Don Flavio" no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión (mayores a 23kV). La energía generada se empalmará al alimentador Retiro por medio de una línea existente de 13,2 kVA de propiedad de Luz Parral.

6. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, el proyecto implica la utilización de una superficie total útil de 5,5 ha para la instalación de paneles, inversores y transformadores y 0,34 ha para la zona de instalación de faena, esta superficie se incluye también el área requerida provisionalmente para la instalación de faenas, camino de acceso y bodegas de almacenamiento de materiales. A continuación, se presenta tabla con la distribución de las superficies de intervención:

Sector	Superficie (Ha)
Planta FV	5,16
Instalación de Faena	0,34
Total	5,5

7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,2 kV, Por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.

10. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla la generación de 2,99 MW, no superando la cifra establecida en la normativa aplicable.

11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "Parque Solar Fotovoltaico Don Flavio", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 26 de junio de 2018, por el Sr. Jorge Leal Saldivia, en representación de PV POWER Chile SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolucos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento

privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jorge Leal Saldivia, en representación de PV POWER Chile SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
DIRECCIÓN REGIONAL Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Jorge Leal Saldivia, representante de PV POWER Chile SpA.. Av. Kennedy 5600, oficina 601, Vitacura, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Retiro
- Archivo SEA, Región del Maule.